

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7246

(24 NOV 2025)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba
(auxiliar administrativo).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer sesenta y siete (67) vacantes definitivas del empleo de nivel asistencial Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 160270, lista que adquirió firmeza el 12 de enero de 2024.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código.	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En desarrollo del proceso, se registraron las novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles a través de la plataforma SIMO 4.0, y se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160270.

Es de resaltar que se generó una vacante adicional del cargo Auxiliar Administrativo en la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño), como consecuencia de la derogatoria del nombramiento en período de prueba del señor Hernando Mejía Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.112.629, efectuada mediante Resolución No. 5941 del 9 de septiembre de 2025.

Una vez aprobada la utilización de la lista de elegibles de la OPEC 160270, se habilitó a la señora AURA ESPERANZA RAMOS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.548, quien ocupó la posición número ochenta (80) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución No. 10487 de 2023, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, asignándosele a la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño) para el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación de la señora: AURA ESPERANZA RAMOS LUNA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Tras la revisión jurídica y técnica efectuada por este Despacho, en atención a las solicitudes y decisiones judiciales presentadas ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se estableció que la Administración Departamental expidió el Decreto No. 0319 del 23 de febrero de 2006, “por medio del cual se homologan y nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)”, el cual fue modificado por el Decreto No. 2353 del 14 de diciembre de 2006 y aclarado mediante el Decreto No. 2449 del 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado de los empleos. Dicha homologación y nivelación se realizó con observancia de los derechos adquiridos, a partir de la comparación anual de las asignaciones salariales entre la planta central del Departamento y las plantas de personal administrativo financiadas con el SGP. En virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2006, al empleo Auxiliar Administrativo le corresponde la nomenclatura Código 407, Grado 05.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-096 de 2018, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios

públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone: **"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, a la señora AURA ESPERANZA RAMOS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.548, quien ocupó la posición número ochenta (80) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC 160270, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código,	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Evaluación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor superará el período de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral de la señora AURA ESPERANZA RAMOS LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.816.548, en el establecimiento educativo Institución Educativa La Humildad del Municipio de Barbacoas(Nariño).

ARTÍCULO 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, dispondrá de diez (10) días hábiles para tomar posesión, contados a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a verificar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Asimismo, se verificarán los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás antecedentes requeridos.

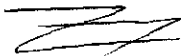
ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar a la señora AURA ESPERANZA RAMOS LUNA, al correo electrónicos lunasesperanza@hotmail.com, el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los

24 NOV 2025



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. Jurídica SED		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz – P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co